

Nombre: David Jiménez

En Ecuador, la mujer que se produzca un aborto o permita que otro se lo cause será sancionada de seis meses a dos años de cárcel, según el art. 150 del Código Penal (COIP) vigente desde agosto del 2014. La sanción para un médico es de hasta 7 años. No se sanciona el aborto, según el COIP de Ecuador, si se practica para salvar la vida o preservar la salud de una mujer o si el embarazo es consecuencia de una violación, siempre que la víctima sea una persona con discapacidad mental.

A mi forma de pensar esta ley es discriminatoria y no es justa para el resto de mujeres embarazadas producto de una violación, a quienes se les niega este derecho. Es obligación del Estado ecuatoriano de generar respuestas integrales que se acomoden a la realidad de todas las mujeres especialmente a las que son víctimas de violencia de sexual y que propicien la eliminación de toda forma de violencia contra la mujer.

La penalización o reglas prohibitivas para interrumpir un embarazo impuesto por una violación es una ley que afecta únicamente a las mujeres y se constituye una forma de discriminación. En escenarios como estos las mujeres son quienes se ven afectadas por el acto de violencia y además deben asumir la carga del embarazo y el parto. Por ello, la penalización del aborto afecta a sus derechos de forma fuerte en relación a los derechos de los varones.

Judicializar a una mujer por realizarse un legado, producto de una violación, fomenta la violencia generalizada a la que tiene que pasar las mujeres en el país. Además, atenta a sus derechos y genera abandono, victimización e ilegalidad. De esta forma, la despenalización del aborto, por lo menos, cuando el embarazo sea el producto de una violación sexual, es una acción que mostraría un avance en los derechos de las mujeres.